

**"AÑO INTERNACIONAL DEL TURISMO SOSTENIBLE PARA EL DESARROLLO"**  
**"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"**



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO**  
**LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972**

**RESOLUCION DE GERENCIA N° 950 - 2017-GDUAAT/GM/MPMN**

Moquegua,

14 JUN. 2017

**VISTOS:**

La solicitud del expediente N° 016033, de fecha 28 de Abril de 2016, formulado por: **MARIO GERMAN QUISPE FLORES**, con DNI N° 43574225, con domicilio en Calle Mariano Lino Urquieta N°690 – El Siglo –Mariscal Nieto-Moquegua, mediante el cual solicita la Prescripción de las Papeleta Nro. 012855 de fecha 06 de Setiembre de 2013, con código de infracción G-41, impuesta al vehículo con Placa de Rodaje Nro. RJ-2298;

**CONSIDERANDO:**

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de derecho público, y gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los Asuntos de su competencia tal como lo establece el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, en concordancia con el Art. 194° de la Constitución Política del Perú;

Que, con fecha 06 de Setiembre de 2013 se impuso al conductor del vehículo de placa de rodaje Nro. RJ-2298, la papeleta de infracción de tránsito Nro. 012855, por la infracción: G-41, que consiste en: **"Estacionar o detener el vehículo sobre la línea demarcatoria de intersección, dentro de estas o en el cruceo peatonal (paso peatonal)."**; y que de acuerdo con el Anexo I – Cuadro de Tipificación de Sanciones y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre, del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito D.S. N° 016-2009-MTC y sus modificatorias, se sanciona con una multa equivalente al 0.8 % de la UIT, la misma que se encuentra en estado de Cobranza Coactiva, no procediendo la prescripción solicitada por el administrado;

Que, el Artículo 338 del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y modificatorias, establece que la acción por infracción de tránsito prescribe al año contado a partir de la fecha en que se cometió la infracción o se configure la acumulación de puntos sancionables; y la multa, sino se ha hecho efectiva la cobranza, prescribe a los dos (2) años, contados a partir de la fecha en que quede firme la resolución de sanción;

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 3953-2013-GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 13 de Diciembre del año 2013, notificado al administrado **MARIO GERMAN QUISPE FLORES**, el 21 de Febrero del año 2014, su artículo primero se le impone la sanción de multa equivalente al 8% de la UIT vigente, cuyo monto asciende a la suma de S/. 296.00 Soles, por la papeleta de Infracción al Tránsito N° 012855 y motivos expuestos, la misma que quedo firme y consentida ya que dicho administrado no presento ningún acto impugnatorio en su oportunidad.

Que, mediante el informe N°029-2017-SGEC-GAT-GM/MPMN de fecha 01/03/2017 el ejecutor coactivo es de opinión que habiéndose notificado oportunamente las resoluciones de sanción debe aplicarse estrictamente el reglamento nacional de tránsito denegándose la solicitud de prescripción solicitadas bajo responsabilidad funcional;

Que, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444; el Artículo 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, la Ley General de Tránsito y Transporte Terrestre – Ley 27181, el T.U.O. del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias;



**SE RESUELVE:**

**ARTICULO ÚNICO.-** Declárese **IMPROCEDENTE** la solicitud de Prescripción de la Papeleta Nro. 012855 de fecha 06 de Setiembre de 2013, con código de infracción G-41, impuesta al vehículo con Placa de Rodaje Nro. RJ-2298; presentado por: **MARIO GERMAN QUISPE FLORES** y en consecuencia déjese sin efecto toda acción de cobranza respecto de la misma, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.-** El presente acto tiene vigencia desde la fecha de su emisión, contra el cual puede interponerse recurso de apelación, dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde el día siguiente de su recepción.

**ARTICULO TERCERO.-** ENCARGAR a la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial, el inicio de las actuaciones necesarias para tomar las medidas correctivas y sancionadoras por incurrir en falta administrativa por la omisión de actos administrativos que dieron lugar a la prescripción, conforme a los establecido en el Artículo 239 de la Ley N° 27444 y demás normas complementarias y anexas.

**REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
Aracely Galvan Zeballos  
GERENTE DE DESARROLLO URBANO